

*COMITÉ DE AGUA POTABLE*

*"EL PRINCIPAL"*

*ESTATUTOS*

*PIRQUE. ABRIL. 2013*

**PIRQUE****ESTATUTOS****TITULO I****DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO****ARTICULO Nº 1**

Se constituye un comité de Agua Potable Rural, organización comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida con ilimitado número de socios que se denominará "**COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL EL PRINCIPAL**", de la Comuna de Pirque, Región Metropolitana y que se regirá por la ley 19.418. de 1995 "Ley de Junta de Vecinos y además Organizaciones Comunitarias", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por D.S. Nº 58, de 1997 y sus modificaciones posteriores, incluidas las contenidas en las ley Nº 20.500, "Ley sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública", por lo presente Estatuto y por el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO Nº 2**

El objetivo fundamental del Comité, es otorgar el servicio de suministro de agua potable a su asociados, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el servicio de agua potable construido en esta localidad con financiamiento del Estado y con la supervisión de la Unidad Técnica de Agua Potable Rural (Ministerio de Obras Publicas a través de Aguas Andinas), que tiene a cargo el desarrollo del Programa de Agua Potable Rural en la Región Metropolitana.

**ARTÍCULO Nº 3**

El domicilio legal del Comité es Calle Los Corrales Nº 109, Sector El Principal, Comuna de Pirque, Provincia Cordillera, Región Metropolitana.

## TITULO II

### DE LOS OBJETIVOS

#### ARTÍCULO N° 4

El Comité tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Distribuir agua potable a los socios de acuerdo a la capacidad del sistema **y en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas.**
- b) **Aplicar las tarifas por los consumos de agua potable, de acuerdo con los estudios tarifarios e instrucciones que al respecto haya entregado la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, o, en su defecto la Unidad Técnica.**
- c) **Recaudar, administrar y custodiar los fondos provenientes de los ingresos tarifarios y por otros conceptos, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a la operación, administración y mantenimiento del Sistema, así como a la creación de un fondo de reposición y ampliación de sus instalaciones.**
- d) Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de sus objetivos.
- e) Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Sistema.
- f) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y acuerdos que sean indispensables y necesarios para el logro de sus objetivos.
- g) Promover entre los socios el sentido de responsabilidad y de pertenencia hacia el Comité, fomentando la participación y el espíritu solidario, **en todas las actividades que sus dirigentes lleven a cabo, tendientes al logro de metas y que propendan a mejorar sus condiciones de vida.**
- h) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones de la Unidad Técnica.

## TITULO III

### DE LOS SOCIOS

#### ARTÍCULO N° 5.

Tendrán la calidad de socios del Comité, todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener su domicilio o propiedad en el territorio que abarca el servicio de agua potable.
- b) Ser representante legal de instituciones o personas jurídicas de cualquier naturaleza que tengan su domicilio en la localidad, y actuaran **en calidad de socios, mientras ocupen los cargos en las Instituciones que representan.**
- c) La incorporación al Comité es voluntaria; pero este es requisito indispensable para usufructuar del servicio de agua potable en forma permanente y por tiempo indefinido.
- d) Cumplir con la formalidad de inscribirse en el Libro de Registro de Socios **y pagar la Cuota de incorporación respectiva.**

#### ARTÍCULO N° 6

El Directorio podrá rechazar el ingreso de socios, de determinadas personas, si la capacidad técnica del Sistema no permite abastecer de agua potable a más usuarios, como también, si estos requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Sistema. Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, étnicos, religiosos y/o personales.

#### ARTÍCULO N° 7.

La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta Constitutiva del Comité en calidad de socio fundador, y
- b) Por ingreso al Comité, con posterioridad a su constitución legal, previo pago del valor de los materiales y obra de mano que involucre la

instalación de su arranque domiciliario, ejecutada conforme a la reglamentación vigente.

- c) En ambos casos será requisito para adquirir la calidad de socio, el que la persona natural o jurídica, haya pagado o se encuentre pagando la cuota de incorporación respectiva fijada por el Comité y haya firmado el Libro de Registro de Socios.

## **ARTÍCULO N° 8.**

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales fueron elegidos y desempeñar a cabalidad las tareas que se les encomiendan.
- b) Participar en toda actividad que vaya en beneficio de los objetivos del Comité.
- c) Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio, incluyendo las actividades educativas. La inasistencia será multada en una suma de dinero que anualmente determinará el directorio, salvo en los casos que por razones de salud, debidamente justificadas se excuse.
- d) Conocer, acatar y cumplir las normas de estos Estatutos y Reglamento.
- e) Pagar oportunamente las cuotas de consumo de agua potable, en base a los valores fijados para tal efecto. Los socios que se retrasen en el pago de su consumo o de otros compromisos económicos, por más de 60 días y sin causa justificada, quedarán suspendidos del servicio de agua, además de sus derechos sociales. Esta suspensión quedará anotada en el Libro de Actas del Directorio.
- f) El socio es responsable del buen uso y vigilancia sobre su medidor y del nicho que lo resguarda.
- g) Si el socio, cuando le corten el suministro, autorepone el servicio, se expone a una multa, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden impetrar en los juzgados de garantía, para el caso de robo o autoreposición.

**ARTÍCULO N° 9**

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de los compromisos económicos con el Comité.
- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos representativos del Comité, siempre y cuando no registre irregularidades en su calidad de socio.
- c) Hacer uso del servicio de agua potable.
- d) Gozar de los beneficios sociales que otorgue el Comité.
- e) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio, sobre materias que sean en beneficio de los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de este Estatuto.
- g) Tener acceso a los Libros de Actas, al Libro de Registro de Socios y a la contabilidad general del Comité.

**ARTICULO N° 10**

Son causales de suspensión de un socio, en todos sus derechos:

- a) Atrasos en el pago de las tarifas por los consumos de agua o de otros compromisos económicos obligatorios, por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento y no acatar los acuerdos de la Asamblea General de socios y/o el Directorio.
- c) Comprometer los intereses y prestigio del Comité, afirmando falsedad respecto a sus actividades o a la conducción de ellas por parte del Directorio.
- d) Valerse en su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua potable adquirida del Comité y destinada a su propio consumo.
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos, con ocasión de actividades oficiales del Comité.

- f) Intervenir el medidor domiciliario o la red de agua potable, instalando un arranque clandestino, todo ello con el único fin de hurtar el agua potable del Comité.

La suspensión aprobada por el Directorio, originada por la causal establecida en la letra a) durará hasta que el socio suspendido haya pagado la totalidad de lo adeudado, o bien, haya suscrito con el Directorio un compromiso de pago en parcialidades; en tanto la suspensión que apruebe el Directorio por las causales señaladas en las letras b), c), d), e) y f), durará como máximo un año, al cabo de lo cual, al socio sancionado se le deberá restituir todos sus derechos.

Con todo, cuando se trate de las causales señaladas en las letras b), c), d), e) y f), el Directorio podrá acordar, en reemplazo de la sanción de suspensión, la medida de exclusión del socio, en cuyo caso, deberá actuar dando cumplimiento irrestricto a las disposiciones señaladas en el artículo 11.

#### **ARTÍCULO N° 11.**

Son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) El fallecimiento del socio, en cuyo caso, lo podrá suceder un representante de la sucesión.
- b) La renuncia escrita, aceptada por el Directorio, previa razón justificada que no podrá ser otra que cambio de domicilio a otra localidad. Una vez aceptada la renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución de la Cuota de Incorporación, ni tampoco la devolución del arranque domiciliario, ya que este constituye patrimonio fiscal.
- c) La exclusión, previa investigación pertinente acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave de la Ley N° 19.418 del Estatuto o de sus obligaciones como miembro del Comité; **todo ello, precedido de la investigación correspondiente.**

La exclusión requerirá de una audiencia previa donde el afectado, formalmente citado con el fin, podrá efectuar sus descargos a las acusaciones motivo de la exclusión. Si a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, la asamblea podrá obrar en todo caso. El socio excluido por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año, previo pago de todas las deudas pendientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que el Directorio pueda iniciar, en virtud de lo establecido en la Ley N° 18.119, Artículo 459 modificado del Código Penal.

## TITULO IV

### DE LAS ASAMBLEAS

#### ARTÍCULO N° 12.

La Asamblea es la principal autoridad de Comité y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Es soberana en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a este Estatuto y no fueran contrarios a las leyes. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

#### ARTÍCULO N° 13

El Comité efectuará anualmente, a más tardar dentro del mes de Abril de cada año, una Asamblea General Ordinaria, la que deberá ser citada por el Presidente y el Secretario o por quiénes estatutariamente los reemplacen, mediante carteles ubicados en los lugares más concurridos de la localidad y por carta circular a cada socio, todo ello con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de la celebración.

En esta Asamblea General Ordinaria, deberá tratarse obligadamente las siguientes materias:

- a) Cuenta del Balance y la Memoria del año anterior.
- b) Elección de Directorio, la que corresponderá **cada tres años**.
- c) Elección anual de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- d) Proposición del Plan Anual de Actividades.
- e) Proposición del Plan de Adquisiciones para el Comité.
- f) Otras materias que no sean causal de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.
- g) **Elección anual de la Comisión de disciplina**

#### ARTICULO N° 14

Toda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la efectuará el presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria deberá señalar el carácter de la asamblea, los objetivos, la fecha, la hora y el lugar de la realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser en el mismo día.

#### ARTÍCULO N° 15

Deberán tratarse en la Asamblea General Extraordinaria, entre otras, las siguientes materias:

- a) Reforma del Estatuto
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité.
- c) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades vinculadas a los objetivos del Comité.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de uno o más miembros del Directorio por censura, según lo dispuesto en el Art. 27 del presente Estatuto.
- e) La convocatoria a elecciones y designación de la Comisión Electoral.
- f) La disolución del Comité
- g) La incorporación a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable Rural o el retiro de la misma.
- h) La aprobación del Plan Anual de Actividades
- i) **La aprobación del Reglamento Interno.**

#### ARTICULO N° 16

Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, **con el número de socios que se encuentre presentes, siempre y cuando este número corresponda, a lo menos, al equivalente a la**

cuarta parte del mínimo de constituyentes, establecido en los artículos 7 y 40 de la Ley 19.418.

No obstante lo señalado precedentemente, el quórum mínimo requerido para que se lleve a efecto la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para aprobar las materias señaladas en las letras a),b) y f), será con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus asociados.

#### **ARTÍCULO N° 17**

Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, quedarán registrados en un Libro de Actas, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Fecha, hora y lugar de la reunión.
- b) Nombre del dirigente que presidió la reunión
- c) Nombres de los integrantes del Directorio presente
- d) Número de los socios presente.
- e) Materias tratadas
- f) Extracto de las deliberaciones
- g) Acuerdos tomados
- h) Registro de las votaciones que se realicen.

El acta será firmada, dentro de los siete días de efectuada la Asamblea, y una vez que ésta haya sido aprobada por la asamblea, por el presidente, el secretario y tres socios designados para tal efecto, por la misma asamblea.

### **TITULO V**

#### **DEL DIRECTORIO**

#### **ARTÍCULO N° 18**

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del Comité, en conformidad con el presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO N° 19**

El Directorio del Comité estará constituido por cinco miembros titulares, elegidos en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse obligatoriamente a

más tardar en el mes de Abril. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos directores, todos ellos duraran tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos para el periodo siguiente.

En la misma asamblea se elegirá igual número de suplentes, los que, ordenados de manera decreciente, según la votación obtenida por cada uno de ellos, reemplazarán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

**No podrá constituir parte del Directorio el alcalde ni los concejales de la comuna a la que pertenece el Comité y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la municipalidad, mientras dure su mandato.**

#### **ARTICULO N° 20**

Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser personal natural
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Ser socio del Comité, con a lo menos un año de antigüedad como tal.
- d) Estar con el pago de sus cuotas y compromisos económicos al día.
- e) Saber leer y escribir.
- f) Ser chileno o extranjero o vecindado por más de tres años en el país.
- g) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- h) No haber incurrido en actos atentatorio contra las instalaciones de la red de agua y/o medidor.
- i) No ser trabajador del Comité**
- j) Tener su residencia en la localidad del domicilio del Comité
- k) No haber sido afectado por las medidas de suspensión contempladas en el Art. N° 10 de este Estatuto.
- l) No detentar cargo directivo en otra organización funcional y que tenga o persiga objetivos similares.
- m) No ser candidato al cargo de alcalde o de concejal.

**ARTÍCULO N° 21**

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, cumpliendo con los requisitos señalados en el Art. 20, se inscriban ante la Comisión Electoral, con a lo menos 10 días de anticipación, a la fecha de la elección.

**ARTÍCULO N° 22**

El Directorio será elegido en forma directa, secreta e informada, donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultando electos quiénes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quién obtenga la primera mayoría individual. Los cargos de secretario, tesorero y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán de acuerdo a las capacidades de cada uno y por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá al sorteo entre los empatados.

La constitución del Directorio deberá hacerse en un plazo no superior a cinco días después de haberse efectuado la elección.

**ARTÍCULO N° 23**

Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

**ARTÍCULO N° 24**

El nuevo Directorio, deberá asumir en una reunión en la cual la directiva saliente le hará entrega de los Libros de Actas, de Contabilidad e Inventario, además del Libro de Registro de Socios y de todos los bienes pertenecientes al Comité y una Memoria en que se reseñe la gestión efectuada en el período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por ambos presidentes y secretarios.

**ARTICULO N° 25**

EL Directorio, sesionará como mínimo una vez al mes, con tres de sus integrantes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el presidente. Las deliberaciones y acuerdos quedarán registrados en el Libro de Actas del Directorio. Los acuerdos que se tomen serán obligatorios para el resto del directorio faltante.

**ARTICULO N° 26**

Se aplicará también a los integrantes del Directorio las disposiciones de suspensión, cuando no cumplieren con sus obligaciones o la Unidad Técnica estimare que algunos de sus miembros no se desempeñen en forma adecuada.

**ARTICULO N° 27**

Los miembros del Directorio cesaran en sus cargos:

- a) Por cumplirse el período para el cual fueron elegidos.
- b) Por la renuncia al cargo, presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento que éste tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con el Estatuto.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de calidad de socio.
- f) Por pérdida de calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión, por los miembros del Directorio, de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 les impone.

## TITULO VI

### DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

#### ARTÍCULO N° 28

##### Son funciones del directorio:

- a) Requerir al Presidente, por las mayorías de sus miembros, la citación a la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer a la Asamblea General Ordinaria, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos, Gastos, Balance e Inventario.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea, sobre el funcionamiento general del Sistema y del Comité, especialmente en lo referente a la inversión de los recursos, que integran su patrimonio.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno, si lo hubiere y los instructivos que establezcan la Dirección y Unidad Técnica, en lo relacionado con la administración, la operación y el mantenimiento del Sistema.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la asamblea de socios.
- g) Acordar anualmente con la Unidad Técnica, el valor de la cuota de incorporación y las tarifas por los consumos de agua potable.
- h) Fijar anualmente el monto de las multas a cobrar por inasistencia a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y por otras causales aprobadas por la mayoría de los integrantes del Directorio.**
- i) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación y cuotas por consumo, multas, erogaciones y cuotas extraordinarias, las que serán destinadas exclusivamente a los gastos de administración, operación y mantenimiento del Sistema. Estos fondos y los saldos que resulten después de cubrirse estos gastos, deberán mantenerse depositados a nombre del Comité en el Banco del Estado de Chile.

Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de estas funciones, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

- j) Acordar la suspensión del suministro domiciliario de agua potable, en conformidad a lo establecido en los Estatutos.
- k) Velar por el buen funcionamiento del Sistema, ejecutando los trabajos necesarios para su mantenimiento, reposición y ampliación, fomentando la utilización adecuada de agua potable, mediante un control periódico de las pérdidas y/o de su uso indebido.
- l) Colaborar con la Unidad Técnica y con la Dirección, en las actividades de capacitación que ambos lleven a cabo, con dirigentes y trabajadores del Comité.
- m) Contratar a los trabajadores necesarios para la operación y administración del Sistema. La relación laboral que se origine con la contratación del personal requerido, será de exclusiva responsabilidad del Directorio y por lo tanto, ésta no compromete a la Unidad Técnica ni a la Dirección.
- n) Llevar un estado mensual de los ingresos y egresos del Sistema y rendir cuenta documentada a la Unidad Técnica y a la Dirección, acerca de dichos movimientos contables, incluyendo el movimiento de la cuenta bancaria del Comité.
- o) Administrar los bienes del Comité, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósito o de crédito en el Banco del Estado de Chile. Para tal efecto se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero del Comité para cumplir con esta disposición.
- p) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley, sin perjuicio de que en ausencia del Presidente, la representación recaiga en quién lo subrogue.

## **ARTÍCULO N° 29**

### **Será función del Presidente:**

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Comité, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio.
- b) Citar, en conjunto con el Secretario, a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de Directorio.
- c) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- d) Firmar la correspondencia del Comité.
- e) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación, administración y mantenimiento del Sistema.

- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes de ahorro, depósitos a plazo y otros documentos financieros.
- g) Elaborar la Memoria y rendir cuenta anual a la asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Sistema y del Comité, durante el año precedente.
- h) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiera para la administración, operación y mantenimiento del Sistema.
- i) Ejecutar los acuerdos de la asamblea y, en general, realizar otras labores propias del cargo, que le sean recomendadas por el Directorio y la asamblea.
- j) Supervisar diariamente las obras de mantención y calidad del agua.
- k) Mantener actualizados los controles físico-químicos de las aguas.
- l) Mantener actualizados los controles médicos preventivos del personal.
- m) Supervisar las medidas de seguridad del personal.
- n) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.

### **ARTÍCULO N° 30**

#### **Serán funciones del Secretario:**

- a) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia de éste.
- b) Elaborar las Actas de las reuniones de Directorio y de las asambleas generales y registrarlas en el Libro respectivo.
- c) Mantener actualizado el Libro de Registro de Socios.
- d) Llevar un registro de asistencia de los socios a las asambleas.
- e) Llevar un registro de solicitudes de incorporación aceptada y pendiente.
- f) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reunión de Directorio conforme a instrucción del Presidente.
- g) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse de la misma.
- h) Informarse permanentemente del estado del estado de conservación y funcionamiento del servicio y comunicar al Presidente los desperfectos que hubieren, para tomar la determinación que se requiera.
- i) Coordinar y supervisar la capacitación del personal.
- j) Coordinar actividades de índole educativas y sociales entre los socios y personal del Comité.

**ARTICULO N° 31****Serán funciones del Tesorero:**

- a) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas, cuotas de incorporación, multas, cuotas sociales y los demás ingresos del Comité. Controlar semanalmente el estado de la recaudación, depósitos, cuenta corriente y la totalidad de los fondos recaudados.
- b) Firmar, en forma conjunta con el Presidente, los documentos de disposición y administración de los fondos y bienes del Comité, cada vez que sea necesario.
- c) Depositar en el Banco del Estado de Chile, los ingresos que resulten del ejercicio diario y cobranza por consumos de agua.
- d) Pagar mensualmente las remuneraciones del personal, leyes sociales, impuestos que correspondan y las demás obligaciones pecuniarias del Comité.
- e) Llevar los documentos contables necesarios para el registro de los ingresos y egresos de los fondos, de acuerdo a las normas contables que establezca la Unidad Técnica.
- f) Mantener al día la documentación contable del Comité, especialmente el archivo de facturas, boletas y los comprobantes de ingresos y egresos.
- g) Preparar la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del Sistema y proceder a su cotización y compra correspondiente, previa autorización del Directorio.
- h) Confeccionar y mantener al día el Inventario de los bienes del Comité.
- i) Coordinar anualmente con el Contador del Comité, la elaboración del Balance General, para ser puesto a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.

## TITULO VII

### DE LA COMISIÓN ELECTORAL

#### ARTÍCULO N° 32.

Cada vez que se requiera realizar elecciones que afecten al Directorio, se constituirá una Comisión Electoral, la que será elegida en una Asamblea General Extraordinaria, citada expresamente para tratar en ella, la convocatoria al acto eleccionario y la designación de los integrantes de dicha Comisión.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones, en el período comprendido entre los dos meses anteriores a la fecha fijada para la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de las elecciones y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar el recuento de los votos y su custodia, junto con los demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad

## TITULO VIII

### DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

#### ARTÍCULO N° 33

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, estará integrada por tres socios y será **elegida cada dos años** en la Asamblea General Ordinaria que obligadamente debe celebrarse dentro del mes de Abril de cada año.

**ARTÍCULO N° 34**

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero del Comité. Para ello el directorio y especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

**ARTÍCULO N° 35**

La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales e informar a los vecinos en cualquier asamblea general, sobre la situación financiera del Comité. En todo caso, esta información deberá proporcionarla a los socios en la Asamblea General del mes de Abril de cada año incluyendo Balance, Inventario y la Contabilidad de Comité correspondiente al período 01 de Enero y 31 de Diciembre del año que antecede a la Asamblea.

**ARTÍCULO N° 36**

La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento del **Intendente de la Provincia**, cualquier hecho o circunstancia que comprometa gravemente los intereses económicos del Comité.

En ningún caso la Comisión Fiscalizadora podrá intervenir en los actos administrativos del Comité ni objetar las decisiones del directorio o de la Asamblea General.

**Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, las siguientes funciones.**

- a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance.
- b) Verificar el estado de Caja y Banco, cada vez que estime conveniente, efectuando revisiones periódicas cada cuatro meses, como mínimo.
- c) Investigar cualquiera irregularidad de orden financiero- contable que se le denuncie o que conozca, debiendo el Directorio facilitarle todos los antecedentes que se requiera para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados debe dar cuenta obligatoriamente a la Asamblea General

## TITULO IX

### COMISIÓN DE DISCIPLINA

#### ARTÍCULO N° 37

La Comisión de disciplina estará integrada por tres socios elegidos directamente en la Asamblea General Ordinaria del mes de Abril, durando un año en sus funciones.

#### ARTÍCULO N° 38

Sus atribuciones serán:

- a) Investigar cualquier situación irregular en relación a los socios y que afecten el normal desarrollo de las funciones del Comité.
- b) Corresponderá a la Comisión informar a la Asamblea de los hechos que se comprueben en terreno.
- c) Supervisar e informar al directorio, sobre robos de agua, cortes de sello, y cualquier situación anómala que afecte el buen funcionamiento del Comité.
- d) Utilizar el agua con fines de lucro, por parte de los socios.

## TITULO X

### DEL PATRIMONIO

#### ARTÍCULO N° 39

El patrimonio del Comité se compondrá de:

- a) Los fondos provenientes de las tarifas por los consumos de agua potable, las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la asamblea, conforme al Estatuto.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité, a cualquier título.
- c) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad al Estatuto.
- d) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que le sean asignados.
- e) El fondo de reposición, mejoramiento y/ o ampliación del servicio.
- f) Las donaciones que se hicieren por cualquier causa.
- g) Los fondos depositados en el Banco del Estado u otros instrumentos financieros.
- h) Todas las obras e instalaciones que se ejecuten con recursos propios y los bienes que adquiera para el normal funcionamiento del Sistema.
- i) Vehículos y maquinarias.

#### ARTÍCULO N° 40

Los fondos del Comité deberán ser depositados en el Banco del Estado de Chile a nombre del Comité, respondiendo civilmente los miembros del Directorio.

#### ARTÍCULO N° 41

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma superior a tres unidades tributarias mensuales, salvo autorización expresa justificada por parte del Directorio.

**ARTÍCULO N° 42**

Serán de propiedad estatal, las instalaciones y equipos que conforman la infraestructura del Servicio, tales como la captación, estanque, caseta de comando, red de distribución, arranques domiciliarios, medidores, equipos de bombeo, equipo de cloración, tablero eléctrico e instalaciones eléctricas en general, y otros elementos que se incorporen al Servicio con recursos fiscales, todos los cuales, para los efectos contables del Comité, constituirán bienes de tercero.

**TITULO XI****DE SU RELACIÓN CON LA UNIDAD TÉCNICA****ARTÍCULO N° 43**

El Comité aceptará la asesoría y la supervisión técnica, contable, administrativa y de desarrollo organizacional de parte de la Unidad Técnica. Esta asesoría comprenderá lo siguiente:

- a) Supervisión y auditoria en materias administrativas y financiero-contable.
- b) Realización de programas educativos y de capacitación a los usuarios, personal y dirigentes del Comité
- c) Asesoría relacionada con la solución de problemas inherentes a la operación, mantenimiento, mejoramiento y/o ampliación del Servicio.
- d) Supervisión, interpretación y aplicación de los Estatutos, de las normas sanitarias relativas al Servicio y al Reglamento.

**ARTÍCULO N° 44**

La Unidad Técnica, tendrá la facultad de proponer anualmente las cuotas de consumo de agua potable, previo acuerdo con el Directorio, y teniendo como antecedente el Balance del período precedente.

**ARTÍCULO N° 45**

La Unidad Técnica, tendrá la facultad de proponer las acciones a seguir con el Servicio cuando a su juicio, exista abandono de las responsabilidades del Comité, existan irregularidades o, la administración, operación y mantenimiento sea manifiestamente deficiente.

**TITULO XII****DE SU INCORPORACIÓN A UNA UNION COMUNAL****ARTÍCULO N° 46**

El Comité podrá incorporarse a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable, lo cual, deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria por la mayoría de los socios y se registrará para estos efectos, por las disposiciones de la Ley N° 19.418 y de la Ley N° 20.500.

**TITULO N° XIII****DE SU DISOLUCIÓN****ARTÍCULO N° 47**

El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán causales de disolución del Comité:

- a) La caducidad de la personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8, inciso 5 de la Ley 19.418 y
- b) Por ponerse término a la responsabilidad del Comité de administrar, operar y mantener el Sistema, por una disposición administrativa extraordinaria.

**ARTÍCULO N° 48**

En caso de disolución, los bienes del Comité serán donados a la Junta de Vecinos u otra organización comunitaria, o alguna de las instituciones públicas que presten servicios a la localidad del domicilio legal del Comité, todo ello, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

**TITULO N° XIII****DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO****ARTÍCULO N° 49**

Las modificaciones de este Estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de socios con derecho a voto. Estas regirán, una vez aprobadas por el Secretario Municipal y conocidas por la Dirección y por la Unidad Técnica.

**PIRQUE, ABRIL. 2013**